



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0719-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 08 de septiembre de 2021.

VISTOS:

El Memorando N° 847-2021-PPM/MPP, de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 495-2021-JWAB-UPT-OPER/MPP, de fecha 27 de agosto de 2021, de la Unidad de Procesos Técnicos e Informe N° 1472-2021-OPER/MPP, de la Oficina de Personal, de fecha 02 de septiembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

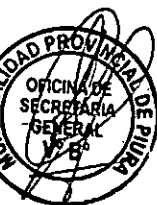
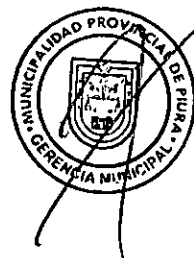
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, ahora bien, con fecha 29 de septiembre de 2020, la Sala Laboral Permanente de Piura, emitió Sentencia de Vista (Resolución N° 07), en el Expediente N° 04307-2019-0-2001-JR-LA-06, seguido por don **JEAN RAMÓN TEMOCHE NOBLECILLA**, sobre Pago de Remuneraciones y Otros (Proceso Ordinario), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo en:

"1.- CONFIRMARON la sentencia en cuanto declara fundada en parte la demanda interpuesta por JEAN RAMÓN TEMOCHE NOBLECILLA contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA sobre pago de beneficios económicos y reintegro de remuneraciones.

2.- CONFIRMARON la sentencia en cuanto declara ineficaces los contratos administrativos de servicios suscritos desde marzo de 2010 a diciembre de 2014, y desnaturalizados los contratos sujetos a modalidad por periodo de febrero de 2015 hasta junio de 2016, debiendo la demandada reconocerle la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada.

3.- CONFIRMARON en cuanto a la suma ordenada y pagar, y en consecuencia, se disponga que la demandada pague al accionante la suma de S/ 20,881.55 (Veinte Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 55/100 soles), por los conceptos de gratificaciones: S/ 6,697.72, vacaciones: S/ 4,937.08 y escolaridad: S/ 1,600.00 y asignación familiar: S/ 7,646.75; más intereses legales, con costos del proceso, los que se liquidarán en ejecución de sentencia.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0719-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 08 de septiembre de 2021.

4.- *CONFIRMARON en cuanto al extremo de compensación por tiempo de servicios, y se ordene que la demandada deposite la suma S/ 5,892.57 (Cinco Mil Ochocientos Noventa y Dos con 57/100 soles) por concepto de cts en una entidad financiera elegida por el demandante, salvo se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor*

5.- *CONFIRMARON la sentencia en cuanto declara improcedente los extremos de la demanda referidos al reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual y al reintegro de beneficios sociales (cts, vacaciones y gratificaciones), así como a la nivelación de remuneración con el trabajador Sergio Edmundo López Córdova y su liquidación con posterioridad a la demanda.”;*

Que, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Memorando N° 847-2021-PPM/MPP, de fecha 25 de agosto de 2021, comunicó que el Sexto Juzgado Laboral de Descarga de Piura, en su Resolución N° 02, del 10 de agosto de 2021, requirió a esta Municipalidad de Piura, cumpla con reconocer al demandante la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo el Régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante Informe N° 0495-2021-JWAB-UPT-OPER/MPP, de fecha 27 de agosto de 2021 la Unidad de Procesos Técnicos, recomendó formalizar con un acto resolutivo, para ingresar al Sistema Integral de Gestión Municipal – Módulo de Recursos Humanos, y reconocerle la relación laboral bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado, para así dar cumplimiento al mandato judicial;

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 1472-2021-OPER/MPP, de fecha 02 de septiembre de 2021, sugirió se gestione la emisión de la respectiva Resolución de Alcaldía, donde se reconozca al demandante **JEAN RAMÓN TEMOCHE NOBLECILLA** la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada – Decreto Legislativo N° 728, y se registre en la planilla de pago de obreros permanentes, desde el 01 de marzo de 2010;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal, de fecha 03 y 06 de septiembre de 2021 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- En mérito a lo ordenado por el A quo del Sexto Juzgado Laboral de Descarga de Piura, y a la Sentencia de Vista (Resolución N° 07), de fecha 29 de septiembre de 2020, y la Resolución N° 02, de fecha 10 de agosto de 2021 - Expediente N° 04307-2019-0-2001-JR-LA-05; cúmplase con:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0719-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 08 de septiembre de 2021.

- Reconocer al demandante **JEAN RAMÓN TEMOCHE NOBLECILLA** una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada - Decreto Legislativo N° 728 por el periodo reconocido en sentencia; es decir desde el 01 de marzo de 2010, debiendo registrarlo en la planilla de pago de obreros permanentes de esta Municipalidad Provincial.
- Depositar al demandante **JEAN RAMÓN TEMOCHE NOBLECILLA**, la suma de S/ 5,892.57 soles en una entidad financiera elegida por este, por concepto de compensación por tiempo de servicios.
- Pagar a favor del demandante **JEAN RAMÓN TEMOCHE NOBLECILLA**, la suma de S/ 20,881.55 soles por los conceptos reconocidos en la sentencia de vista, más intereses legales los que se liquidarán en ejecución de sentencia.

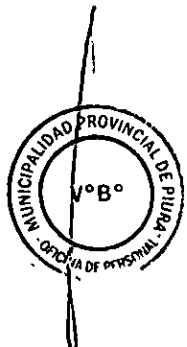
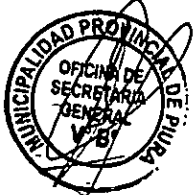


ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Oficina de Personal cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Sexto Juzgado Laboral de Descarga de Piura, el cumplimiento del presente mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, y a la Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA**
Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE